

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 0220**

**22 de Marzo de 2018**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BETANCOURT**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS- 0677 DEL 13 DE MARZO DE 2018**

Persona a notificar: **JUAN CARLOS RODRIGUEZ BETANCOURT**

Dirección de notificación usuario **BARRIO 25 DE MAYO MZ H CASA 10**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 22 de Marzo de 2018

Señor (a):

**JUAN CARLOS RODRIGUEZ BETANCOURT**

**BARRIO 25 DE MAYO MZ H CASA 10**

Teléfono: 3228288606

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS- 0677 DEL 13 DE MARZO DE 2018**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0220, correspondiente al **OFICIO- 0677 DEL 13 DE MARZO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 70389"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL**

**Contratista**

**Dirección Comercial EPA ESP**

OFICIO PQRDS- 0677

Armenia, 13 de Marzo de 2017

Señor

**JUAN CARLOS RODRIGUEZ BETANCOURT**

BARRIO 25 DE MAYO MZ J CASA 10

Teléfono 3228288606

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **PETICION 466**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición radicada en esta entidad, donde solicita revisión en el cobro de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, dado que se viene presentando un aumento en las facturas, **Matricula 70389**.

La Ley 142 de 1994, en su Artículo 90 de la establece;

***“Elementos de las fórmulas de tarifas.***

*Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:*

*90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

*90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en *alícuotas partes anuales...*”, que así mismo se informa que el cobro de cargo fijo se realiza por cada servicio prestado, es decir un cargo fijo por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo a las características del usuario, inmueble y estrato.*

Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya*

*hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

De conformidad con lo anterior, la entidad procede a cobrar de acuerdo a las lecturas arrojadas por el medidor de agua, correspondiente al inmueble, de esta manera la entidad le informa al usuario que el consumo promedio por persona y por periodos es de aproximadamente 6M3, de esta manera un consumo de 19M3, es un consumo normal de conformidad con los habitantes de inmueble, dado lo anterior no procede descuento alguno, **Matricula 70389**.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GIL**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP